



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE UN PROCESO
A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

RADICADO : 05001 31 05 010 2021-00089- 00
DEMANDANTE : YERLY SIRLEY CASTRILLÓN ZULETA
DEMANDADO : SOLUCIONES URBANAS LFL S.A.S.
PROCESO : ORDINARIO LABORAL

1. SÍNTESIS FÁCTICA Y ANTECEDENTES.

En el presente proceso se pretende lo siguiente:

- Liquidación definitiva de prestaciones sociales por concepto de \$1'347.815
- Sanción por falta de pago del art.65 por concepto de \$15'816.545.
- Costas del proceso.

2. PROCEDIMIENTOS.

El Art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

“Los Jueces laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente” (subrayas fuera de texto).

Cuando la cuantía no excede veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la competencia le corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas.

3. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

El artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión análoga del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)” (subrayas fuera de texto).

4. DE LAS PRETENSIONES Y SU CUANTIFICACIÓN.

Se tiene que las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se ordene a la sociedad SOLUCIONES URBANAS LFL S.A.S. reconocer y pagar la suma de \$1'347.815 por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales, junto con la sanción por falta de pago del art.65 del CST y las costas del proceso.

Bajo un cálculo somero realizado por esta Judicatura -que no significa un prejuzgamiento- ésta pretensión arroja una cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda.

Consecuente con lo expuesto y atendiendo la preceptiva procesal citada, esta Judicatura encuentra que no es competente y que el Juez llamado a conocer de este proceso, es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), por ende, se remitirá el expediente a dicho Juez.

Así las cosas, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

REMITIR el presente proceso al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

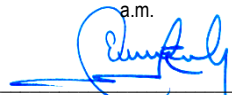
NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 12 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estados y estados electrónicos
N°.185 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00
a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario Ad Hoc